

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
R-SIV-2011-95-SIV**

REFERENCIA: Declaración de Urgencia para la Contratación de una Consultoría

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No. 19-00 (en lo adelante Ley), del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), y en particular, y en particular el artículo 21, que establece las atribuciones de la Superintendencia de Valores (en lo adelante, Superintendencia) deberá ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley, de su reglamento y de las normas que dicte.

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores contenido en el Decreto No.729-04 (en lo adelante Reglamento), del tres (3) de agosto del año dos mil cuatro (2004), y en particular el artículo 121 y siguientes.

VISTO : La Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana (en lo adelante Ley Hipotecaria) del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011) y en particular:

El artículo 84 que otorga un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la promulgación de esta Ley Hipotecaria, para que la Administración Monetaria y Financiera, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores adopten los Reglamentos, Circulares e Instructivos que sean necesarios, a fin de complementar y regular el procedimiento de emisión y colocación de valores para facilitar el financiamiento a la vivienda y la construcción en la Republica Dominicana, de conformidad con esa Ley Hipotecaria.

VISTO : La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO : La Resolución 21/2010 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diez (2010) de la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece las Declaraciones de Urgencia.

- CONSIDERANDO** : Que el objeto de la Ley es la promoción y regulación del mercado de valores dominicano, procurando un mercado organizado, eficiente y transparente, que contribuya con el desarrollo económico y social del País.
- CONSIDERANDO** : Que el Superintendente de Valores (en lo adelante Superintendente) como principal funcionario de la Superintendencia, quien tiene a su cargo la dirección y control de las funciones de ésta, y en su rol de velar por la transparencia del mercado de valores, tiene además la facultad de adoptar decisiones que repercuten en este mercado, y lo hace mediante resoluciones, circulares y oficios, de acuerdo a la naturaleza del asunto.
- CONSIDERANDO** : Que es supremo interés de la nación establecer políticas para impulsar el crecimiento y diversificación del mercado hipotecario y de valores de la República Dominicana, para lo que se requiere crear o perfeccionar las figuras jurídicas, instrumentos financieros y procedimientos judiciales que permitan y faciliten el desarrollo de proyectos habitacionales, por lo que fue promulgada la Ley Hipotecaria.
- CONSIDERANDO** : Que se hizo necesaria la creación del fideicomiso, el establecimiento de disposiciones relativas a la titularización de cartera hipotecaria y de fondos de inversión, que permitieran colocar al País en una situación competitividad, en términos de regulación, frente a la mayoría de las legislaciones extranjeras.
- CONSIDERANDO** : Que se hace necesaria la modificación de la legislación y normativa del mercado de valores a los fines de su consonancia con la Ley Hipotecaria, siendo necesaria para estos fines la contratación de una consultoría.
- CONSIDERANDO** : Que el plazo otorgado por la Ley Hipotecaria para tales fines resultó insuficiente para que la Superintendencia pudiera cumplir con todos los requerimientos necesarios que esa Ley Hipotecaria impuso a ésta y producir las adecuaciones que en el aspecto normativo conllevaba.
- CONSIDERANDO** : La importancia que reviste para el mercado de valores la promulgación de la Ley Hipotecaria y por ende la relevancia de contar con una normativa adecuada a esta legislación, que permita a la Superintendencia ofrecer al público inversionista y a los actores del mercado un instrumento que haga operativas las disposiciones allí contenidas y que a la vez provea la seguridad jurídica que


debe primar en todas las actuaciones de la Administración.

Por tanto:

El Superintendente, en el uso de las facultades que le concede la Ley, resuelve:

1. Declarar como situación de urgencia la Contratación de la *“Consultoría para la elaboración de la Propuesta de Modificación al Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No.19-00 en los aspectos de índole financiero, operativo y legal, asociado a la titularización, los fondos de inversión y el fideicomiso”*, por enmarcarse dentro de las disposiciones de la Resolución 21/2010 dictada por Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil once (2011).
2. Instruir al Departamento de Administración y Finanzas, a que realicen las gestiones necesarias para la validez, contratación y puesta en marcha de la precitada contratación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).



Guarocuya Félix
Superintendente